



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-10-2018, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 48-2017, SOBRE POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y EN LOS PROYECTOS PERFORACIÓN DE POZO, EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN EL CASERÍO AMATITÁN ARRIBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte; en contra de los señores: **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, Alcalde Municipal; Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, Sindica; Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; y Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**  
**ANTECEDENTES DEL HECHO:**  
**SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1. Con fecha veintiséis de abril del presente año, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 15**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 16**.
2. A **fs. 17**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 18** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 19**.
3. Por auto de **fs. 20**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 22** y **fs. 23**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-10-2018**; en contra de los señores: **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, Alcalde Municipal; Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, Sindica; Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; y Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). A **fs. 24**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 25** a **fs. 31**, constan los emplazamientos de los señores: Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**, **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, y **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.



- 5. Por auto de **fs. 32**, de conformidad con el Art. 68 inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebeldes a los señores: **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, y Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 41** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 42**.

**ALEGATOS DE LAS PARTES.**

- 6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: FALTA DE PERMISOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO.**

Con respecto al Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado a **fs. 41**, expresó: *"...Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se declara rebelde a los señores: MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS, ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, ÁNGELA MARÍA CARRILLO, MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, OSCAR ANTONIO ALVARADO, SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ, y CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO, y concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión al presente Juicio de Cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. FALTA DE PERMISOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO***

**PERFORACIÓN DE POZO.** *En el presente juicio, los servidores no han contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar el hallazgo; siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar el reparo se mantiene, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.....”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: FALTA DE PERMISOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO.

Se ha establecido que sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el Párrafo Primero del auto de **fs. 32**, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparación Único en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Segunda de Primera Instancia, JUEZ, C.A., EL SALVADOR.

establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por los Jueces en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 41**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO ÚNICO SE CONFIRMA.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO: "FALTA DE PERMISOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO" por Responsabilidad Administrativa;** en atención a las razones expuestas en el Numeral **7** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República; a los señores: **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 93.51)**; Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, Sindica, por la cantidad de **SETENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 77.00)**; y Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.00)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado. Con respecto los señores: Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; y **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 150.00)**, equivalentes a medio salario mínimo mensual vigente (**50%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.



- II) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
  
- III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS**, Licenciada **ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA**, Licenciada **ÁNGELA MARÍA CARRILLO**, Profesor **MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES**, **OSCAR ANTONIO ALVARADO**, **SONIA ELIZABETH FLORES DE HERNÁNDEZ**, y Licenciada **CRUZ ALEJANDRA CERRITOS PANAMEÑO**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 48-2017, SOBRE POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y EN LOS PROYECTOS PERFORACIÓN DE POZO, EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN EL CASERÍO AMATITÁN ARRIBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-10-2018/II-JC-10-2018  
 Municipalidad de San Esteban Catarina.  
 Ref. Fiscal -114-DE-UJC-19-2018  
 Cám.2ª. de 1ª. Inst. M.E.M.



56

**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador a las catorce horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veinticuatro de julio del presente año, que corre agregada de **fs. 44 a fs. 47 ambos frente; DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDESE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

Exp.II-IA-10-2018/II-JC-10-2018  
Municipalidad de San Esteban Catarina.  
Ref. Fiscal. 114-DE.UJC-19-2018  
Cám. 2ª de 1ª Inst. /M.E.M



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 48-2017, SOBRE POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y EN LOS PROYECTOS PERFORACIÓN DE POZO, EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN EL CASERÍO AMATITÁN ARRIBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2017.



SAN VICENTE, 16 DE ABRIL DE 2018

# INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
a) Objetivo General	
b) Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	4
7. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	4
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
9. Párrafo Aclaratorio	5

H

**Señores(a)**  
**Concejo Municipal de San Esteban Catarina**  
**Departamento de San Vicente**  
**Presente.**

### 1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 3 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 25 /2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, realizamos Examen Especial sobre Denuncia de Participación Ciudadana No 48-2017, sobre posibles irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad y en los proyectos perforación de pozo, empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2017.

### 2. Objetivos del examen

#### a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial; sobre posibles irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad y en los proyectos perforación de pozo, empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2017 y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los recursos en la ejecución de los referidos proyectos.



#### b. Objetivos Específicos

1. Comprobar la veracidad de los hechos denunciados en el proceso relacionado con la ejecución de los proyectos perforación de pozo, y empedrado y fraguado superficie terminada que se están ejecutando en el Caserío Amatitán Arriba, de esa Municipalidad;
2. Verificar el cumplimiento de las funciones de la Jefa UACI;
3. Comprobar que los fondos obtenidos para la ejecución de los Proyectos fueron utilizados para gastos relacionados en esas obras;
4. Verificar que los gastos del proyecto fueron ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
5. Realizar evaluación técnica del proyecto de conformidad a la normativa técnica aplicable;

6. Evaluar el Control Interno de las áreas de la Municipalidad relacionadas con la ejecución del proyecto; y
7. Verificar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, relacionados al proyecto, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa vigente.

### **3. Alcance del examen**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre denuncia de Participación Ciudadana No. 48-2017, sobre posibles irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad y en los proyectos perforación de pozo, empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### **4. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para la realización de este Examen Especial se han aplicado entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos los hechos descritos en la denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República;
- Comprobamos que los ingresos del préstamo que percibió la Municipalidad para la ejecución del proyecto, se depositara en cuenta bancaria de la Municipalidad;
- Verificamos el proceso de adquisición para la ejecución del proyecto;
- Verificamos el uso a los Fondos provenientes del préstamo para la ejecución del proyecto;
- Examinamos la documentación de los pagos del proyecto;
- Examinamos la Carpeta Técnica, Contratos, Bitácoras de Supervisión y Estimaciones;
- Realizamos evaluación técnica del proyecto de conformidad a la normativa técnica aplicable;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido del expediente del proyecto; y
- Verificamos la existencia y funcionabilidad del proyecto.

## 5. Resultados del examen

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

### **Hallazgo 1: Falta de permisos previos para la realización del proyecto perforación de pozo**

Comprobamos que la Municipalidad no realizó los trámites previos de: Estudio de Impacto Ambiental, Constancia de No Afectación de los Mantos Acuíferos, la obtención del Permiso Ambiental y de salud correspondientes para la realización del proyecto "Perforación y Equipamiento de Pozo y Línea de Impelencia para sistema de Agua Potable en el Caserío Amatitán Arriba", del Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 18, Verificación de Permisos y Licencias, establece: "La Unidad solicitante previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

El artículo 19 del mismo Reglamento, Impacto ambiental y Patrimonio Cultural, establece: "La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Instituciones del Estado que tengan atribuciones en la Materia".

El Reglamento de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el artículo 97, establece: "Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley".

La deficiencia la originaron el Concejo Municipal y la Jefa UACI, por no realizar las gestiones y procesos para obtener los permisos de salud y ambientales necesarios para realizar este tipo de proyecto.

En consecuencia, se origina un potencial impacto ambiental y de salud de los habitantes de la zona de influencia del proyecto.



## **Comentarios de la administración**

Los miembros de Concejo Municipal y Jefa UACI, en nota de fecha 13 de octubre de 2017, manifiestan: "Al respecto, manifestamos que el Proyecto de Perforación y Equipamiento de pozo y Línea de Impelencia para sistema de agua potable en Amatitán Arriba, este primeramente se efectuó un estudio Exploratorio para determinar caudal y si el agua es de consumo para sus habitantes; cerciorándose el Concejo que si es de consumo se trasladó a la Comunidad la información lo que genero expectativas positivas en sus habitantes quienes son los más vulnerables del vital líquido; en este sentido, se decidió efectuar carpeta técnica para la construcción, dejando la obtención de permisos y estudios para ser tramitados por la Municipalidad, ya que el proceso de los mismos con lleva tiempo, tal es el caso del permiso Ambiental que depende de la categorización del impacto entre bajo, leve, moderado y alto, si el impacto es bajo y leve no es necesario el Estudio de impacto Ambiental, sumando a esto era necesario aprovechar la época de verano para llevar a cabo esta construcción".

## **Comentarios de los auditores**

Los comentarios emitidos por los funcionarios no desvanecen la observación, no obstante, se comprometen a realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos correspondientes. Por lo que la condición se mantiene.

## **6. Conclusión del examen**

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial sobre denuncia de Participación Ciudadana No 48-2017, sobre posibles irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad y en los proyectos perforación de pozo, y empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2017, concluimos que de los proyectos denunciados, únicamente se evaluó el proyecto: "Perforación y Equipamiento de Pozo y Línea de Impelencia para sistema de Agua Potable en Amatitán Arriba", estableciendo una deficiencia señalada en el hallazgo 1, y desarrollada en el numeral 5 de este informe, en cuanto al proyecto: "Empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, se verificó que este no fue realizado por la Municipalidad.

## **7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

No existen Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, relacionados a la ejecución de los proyectos denunciados.

## **8. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones relacionadas a la ejecución del proyecto examinado.

**9. Párrafo aclaratorio**

Este informe se refiere al Examen Especial sobre denuncia de Participación Ciudadana No.48-2017, sobre posibles irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad y en los proyectos perforación de pozo, empedrado y fraguado superficie terminada en el Caserío Amatitán Arriba de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de abril de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
Director Regional San Vicente.